

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 26

EST-VCT-GIAM-133

ESTADO No. 133
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de agosto de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO	FL1-104	ASOCIACIÓN DE ARENEROS DEL RIO OTUN DE PEREIRA		27/08/2019	AUTO GLM No. 000044	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DEL RIO OTUN DE PEREIRA interesada en la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. FL1-104, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, aporte los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos soportes de pago de acuerdo con los siguientes cuadros adjuntos: Cuadro 1. Relación de regalías No allegadas- mineral ARENA



RELACION DE REGALIAS ARENA DE RIO			
AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/m³	%
2004	IV	4.789	1%
2005	I	4.740	1%
	II	4.740	1%
	III	4.740	1%
	IV	4.740	1%
2006	I	4.740	1%
	II	4.740	1%
	III	4.740	1%
	IV	4.740	1%

RELACION DE REGALIAS ARENA DE RIO			
AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/m³	%
2007	I	4.872	1%
	II	4.872	1%
	III	4.872	1%
	IV	4.872	1%
2008	I	5.040	1%
	II	5.040	1%
	III	5.040	1%
	IV	5.040	1%
2009	I	5.104	1%
	II	5.104	1%
	III	5.243	1%
	IV	5.243	1%
2010	I	5.423	1%
	II	5.423	1%
	III	5.423	1%
	IV	5.423	1%
2011	I	5.432	1%
	II	5.441	1%
	III	5.657	1%
	IV	5.691	1%

RELACION DE REGALIAS ARENA DE RIO			
AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/m³	%
2018	IV	19.305	1%
	I	19.305	1%
	II	19.762	1%

Cuadro 2. Relación de regalías No allegadas- mineral GRAVAS

RELACION DE REGALIAS GRAVA DE RIO			
AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/m³	%
2004	IV	4.662	1%
2005	I	4.614	1%
	II	4.614	1%
	III	4.614	1%
	IV	4.614	1%
2006	I	4.614	1%
	II	4.614	1%
	III	4.614	1%
	IV	4.614	1%
2007	I	4.742	1%
	II	4.742	1%
	III	4.742	1%
	IV	4.742	1%

ESTADO 133 DEL 30 DE AGOSTO DE 2019

RELACION DE REGALIAS GRAVA DE RIO			
AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/m³	%
	III	16.888	1%
	IV	16.888	1%
2014	I	17.331	1%
	II	17.364	1%
	III	17.364	1%
	IV	17.364	1%
2015	I	17.364	1%
	II	16.265	1%
	III	16.265	1%
	IV	16.265	1%
2016	I	16.265	1%
	II	18.001	1%
	III	18.001	1%
	IV	18.001	1%
2017	I	18.001	1%
	II	18.150	1%
	III	18.150	1%
	IV	18.150	1%
2018	I	18.150	1%
	II	18.580	1%

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 26

						Adicional al cuadro anterior, la interesada deberá allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de regalías de fecha 27 de julio de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DEL RIO OTUN DE PEREIRA, interesada en la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. FL1-104, de conformidad con el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO	FL1-104	ASOCIACIÓN DE ARENEROS DEL RIO OTUN DE PEREIRA		27/08/2019	AUTO GLM No. 000045	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DEL RIO OTUN DE PEREIRA, identificada con el número de NIT. 816007933-9 interesada en la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. FL1-104 para que en el término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente proveído allegue copia de su certificado de Existencia y Representación Legal <u>cuya vigencia de la sociedad sea superior al año 2051</u>, junto con la copia de la cédula ciudadanía de su Representante Legal, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 13 del Decreto 01 de 1984. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DEL RIO OTUN DE PEREIRA a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado de cumplimiento al requerimiento antes referenciado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 26

						ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo ARTÍCULO CUARTO: Cumplido lo anterior, envíese el expediente al Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería para lo de su competencia.
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO	DDH-091	REFORESTADORA ANDINA S.A.		27/08/2019	AUTO GLM No. 000046	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto GLM No. 000048 del 05 de junio de 2018 por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A. interesada en la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. DDH-091, de conformidad con el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 26

CONTRATO DE CONCESIÓN	EHP-141	COLOMBIA MINERALES INDUSTRIALES S.A.S.		21/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001234	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EHP-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad titular: APROBACIONES 1. Aprobar el estudio geotécnico allegado por el titular minero, así como también el diseño propuesto en el análisis de estabilidad denominado <i>"EVALUACIÓN GEOTÉCNICA PARA ESTABILIZAR EL TALUD GLOBAL DE LA MINA DE ARENA SILICEA, DE LA EMPRESA COMIND S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE SIBATE – CUNDINAMARCA"</i>. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la Sociedad titular del contrato de Concesión EHP-141, que pueden dar inicio a la ejecución de actividades tendientes a la estabilización del talud general.

						2. Informar a la Sociedad titular dar cumplimiento a las recomendaciones de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, Dirección Regional Soacha, consignadas en el “Informe Técnico DRSOA No. 06 de 10 enero 2019. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000624 de 30 de julio de 2019. 4. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, Dirección Regional Soacha, del presente Auto y el Concepto Técnico GSC-ZC 000624 del 30 de julio de 2019, para lo de su competencia. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 26

CONTRATO DE CONCESIÓN	HJK-15351	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. Y EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.		27/08/2019	AUTO GEMTM No. 000170	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 830127076-7, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. HJK-15351 para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 2011-427-002220-2 del 04 de octubre de 2011, lo siguiente: a) Documento mediante el cual la Asamblea General de Accionistas de la sociedad cesionaria EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 900193739-6, faculte tanto al representante legal que firmó el documento privado de cesión de derechos, como al actual representante legal de la mencionada sociedad a suscribir el contrato de cesión de derechos del título No. HJK-15351. b) Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 900193739-6, según su calidad de persona jurídica, conforme a lo señalado en el literal B, del artículo 4º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.
------------------------------	------------------	--	--	-------------------	------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 26

						c) Copia del documento de identificación del representante legal de la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. d) Manifestación clara y expresa en la que se informe el monto del valor de la inversión a asumir por el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto por Estado Jurídico al representante legal de la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 830127076-7 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HJK-15351, y al representante legal de la sociedad EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 900193739-6, o quien haga sus veces, en calidad de cesionaria para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJK-15372X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. Y EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.		27/08/2019	AUTO GEMTM No. 000171	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 830127076-7, en su condición de titular



del Contrato de Concesión No. **HJK-15372X** para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20139020057832 del 16 de octubre de 2013, lo siguiente:

- a) Documento mediante el cual la Asamblea General de Accionistas de la sociedad cesionaria **EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900193739-6, faculte al representante legal de la mencionada sociedad a suscribir el contrato de cesión de derechos del título No. **HJK-15372X**.
- b) Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad **EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900193739-6, según su calidad de persona jurídica, conforme a lo señalado en el literal B, del artículo 4° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.
- c) Copia del documento de identificación del representante legal de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**
- d) Manifestación clara y expresa en la que se informe el monto del valor de la inversión a asumir por el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 26

						ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto por Estado Jurídico al representante legal de la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 830127076-7 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HJK-15372X, y al representante legal de la sociedad EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 900193739-6, o quien haga sus veces, en calidad de cesionaria para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	FFB-081-001	AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACIÓN - AMERALEX S.A.S.		28/08/2019	AUTO No. 000045	ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. FFB-081-001, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día 30 de noviembre de 2018 a través del radicado No. 20189030458802, entre la sociedad Americana de Minerales de Exportación – Ameralex SAS., identificada con el NIT. 900.102.399-6, a través de su representante legal, y el pequeño minero la sociedad Carboboavita SAS, identificada con Nit. 901054437-5, según lo indicado en la parte motiva. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. FFB-081, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que a través de su representante legal o apoderado allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 26

					ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifiquese por Estado a sociedad Americana de Minerales de Exportación – Ameralex SAS., identificada con el NIT. 900.102.399-6 interesada en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FFB-081-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	FFB-081-007	AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACIÓN - AMERALEX S.A.S.		28/08/2019	AUTO No. 000046 ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. FFB-081-007, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día 30 de noviembre de 2018 a través del radicado No. 20189030458802, entre la sociedad Americana de Minerales de Exportación – Ameralex SAS., identificada con el NIT. 900.102.399-6, a través de su representante legal, y el pequeño minero la sociedad El Muelle SAS, identificada con Nit. 901166173-7, según lo indicado en la parte motiva. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. FFB-081, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que a través de su representante legal o apoderado allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 26

					ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifiquese por Estado a sociedad Americana de Minerales de Exportación – Ameralex SAS., identificada con el NIT. 900.102.399-6 interesada en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FFB-081-007, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	DA4-071-001	NEMER ANTONIO ACEVEDO ÁLVAREZ Y JAIRO JUVENAL ACEVEDO ÁLVAREZ		28/08/2019	AUTO No. 000047 ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. DA4-171-001, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día 16 de octubre de 2018 a través del radicado No. 20189030436852, entre los señores Nemer Antonio Acevedo Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.577.414 y Jairo Juvenal Acevedo Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.398.622, y el pequeño minero el señor Fabio Guillermo Araque Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.512.300, según lo indicado en la parte motiva. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. DA4-071, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que a través de su representante legal o apoderado allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.

					ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a los señores Nemer Antonio Acevedo Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.577.414 y Jairo Juvenal Acevedo Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.398.622 interesados en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. DA4-071-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	FFB-081-005	AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACIÓN - AMERALEX S.A.S.		28/08/2019	AUTO No. 000048 ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. FFB-081-005, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día 30 de noviembre de 2018 a través del radicado No. 20189030458802, entre la sociedad Americana de Minerales de Exportación – Ameralex SAS., identificada con el NIT. 900.102.399-6, a través de su representante legal, y el pequeño minero la Empresa Coal Condor SAS, identificada con Nit. 901134369-6, según lo indicado en la parte motiva. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. FFB-081, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que a través de su representante legal o apoderado allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 26

						ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a sociedad Americana de Minerales de Exportación – Ameralex SAS., identificada con el NIT. 900.102.399-6 interesada en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FFB-081-005, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	FFB-081-004	AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACIÓN - AMERALEX S.A.S.		28/08/2019	AUTO No. 000049	ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. FFB-081-004, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día 30 de noviembre de 2018 a través del radicado No. 20189030458802, entre la sociedad Americana de Minerales de Exportación – Ameralex SAS., identificada con el NIT. 900.102.399-6, a través de su representante legal, y el pequeño minero la sociedad Carbonera Los Pinos SAS identificada con Nit. 901130203-4, según lo indicado en la parte motiva. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. FFB-081, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que a través de su representante legal o apoderado allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 26

						4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a sociedad Americana de Minerales de Exportación – Ameralex SAS., identificada con el NIT. 900.102.399-6 interesada en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FFB-081-004, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	FFB-081-003	AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACIÓN - AMERALEX S.A.S.		28/08/2019	AUTO No. 000050	ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. FFB-081-003, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día 30 de noviembre de 2018 a través del radicado No. 20189030458802, entre la sociedad Americana de Minerales de Exportación – Ameralex SAS., identificada con el NIT. 900.102.399-6, a través de su representante legal, y el pequeño minero la sociedad INVERSIONES CARBONORTE SAS, identificada con Nit. 901189004-1, según lo indicado en la

parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. FFB-081, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que a través de su representante legal o apoderado allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, **so pena de entender desistido el trámite de autorización previa**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifiquese por Estado a sociedad Americana de Minerales de Exportación – Ameralex SAS., identificada con el NIT. 900.102.399-6 interesada en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FFB-081-003, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO	00932-15	REINALDO AVELLA AFRICANO, JULIO ENRIQUE BARRERA BARRERA Y HERNANDO MESA JARRO		28/08/2019	AUTO GLM No. 000047	ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a los señores REINALDO AVELLA AFRICANO identificado con la cédula de ciudadanía número 7.125.432, JULIO ENRIQUE BARRERA BARRERA identificado con la cédula de ciudadanía número 4.136.049 y HERNANDO MESA JARRO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.260.431 para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo se acerquen a suscribir el contrato de concesión, <u>so pena de entender desistida su solicitud.</u> ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante Estado Jurídico el presente acto administrativo a los señores REINALDO AVELLA AFRICANO identificado con la cédula de ciudadanía número 7.125.432, JULIO ENRIQUE BARRERA BARRERA identificado con la cédula de ciudadanía número 4.136.049 y HERNANDO MESA JARRO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.260.431, en los términos establecidos en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO	00932-15	REINALDO AVELLA AFRICANO, JULIO ENRIQUE BARRERA BARRERA Y HERNANDO MESA JARRO		28/08/2019	AUTO GLM No. 000048	ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a los señores REINALDO AVELLA AFRICANO, JULIO ENRIQUE BARRERA BARRERA y HERNANDO MESA JARRO interesados en la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No 00932-15, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, aporten los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos soportes de pago de acuerdo con el siguiente cuadro adjunto: Cuadro 2: Relación de Regalías no presentadas para mineral Arcilla.

ESTADO 133 DEL 30 DE AGOSTO DE 2019



							2009	I	4743	1%
								II	4743	1%
								III	4743	1%
								IV	4743	1%
							2010	I	4905	1%
								II	4905	1%
								III	4905	1%
								IV	4905	1%
							2011	I	4.905	1%
								II	4.905	1%
								III	5.100	1%
								IV	5.130,00	1%
							2012	I	5.132,00	1%
								II	5.132,00	1%
								III	5.132,00	1%
								IV	5.132,00	1%
							2016	III	16.692,63	1%
								IV	16.692,63	1%

AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2017	I	16.692.63	1%
	IV	16.831.12	1%
2018	I	16.831.12	1%
	II	17.229.83	1%
	III	17.229.83	1%
	IV	17.229.83	1%
2019	I	17.229.83	1%
	II	17.843.12	1%

ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores **REINALDO AVELLA AFRICANO, JULIO ENRIQUE BARRERA BARRERA y HERNANDO MESA JARRO** interesados en la solicitud de Legalización de Minería de Hecho **No 00932-15**, de conformidad con el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado den cumplimiento al requerimiento antes referenciados.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 26 - de 26

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 30 de agosto de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ P.